



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, primero (01) julio de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.316

Radicado No: 2019-00201-00

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a resolver si debe ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 21 de junio de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Clara Inés Trejos Ramírez, contra Yesenia Andrea Rodríguez y Sandro Rodríguez Agudelo (fol. 8).

Las citaciones para notificación personal de los demandados fueron devueltas por la empresa de correo con la anotación de que la dirección no existe. Por ello y previa solicitud de parte, el 1 de diciembre de 2019, fueron emplazados a través de la Radiodifusora Transmisora Quindío. Sin embargo, no comparecieron a recibir notificación del mandamiento de pago. En consecuencia, con decisión del 17 de febrero de 2020, se designó al doctor Luis Edwin Pérez como su curador ad litem, quien una vez notificado del auto de ejecución, contestó sin pagar ni excepcionar.

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El Art. 440 del C. G. del Proceso en su inciso 2, estipula que si no se proponen excepciones oportunamente, por medio de auto que no admite recurso, el Juez ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Clara Inés Trejos Ramírez, contra de Yesenia Andrea Rodríguez y Sandro Rodríguez Agudelo.

Segundo. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar en este proceso hasta su terminación.

Tercero. AUTORIZAR a las partes, presentar la liquidación del crédito, conforme las reglas del artículo 446 del C.G.P.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto. CONDENAR en costas a los demandados. Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d6b92f1af38409e5c5e1153d75ba03fca3f2f53ae734931c36545946cce53d2

Documento generado en 02/07/2020 12:16:47 PM